

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 12 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 13 de abril de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No.2021-00113-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo lina.medinam@gmail.com registrado en SIRNA por parte de la apoderada judicial.

La Escribiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00113 de 2021
Demandante: Inmobiliarias La Calera S.A.S
Demandado: Juan Camilo Osorio Bedoya y Otros.
Fecha Auto: **Junio 03 de 2021.-**

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y estudiada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **INMOBILIARIA LA CALERA SAS** contra **JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA y OTROS**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ACLARAR** las direcciones de notificación de los demandados, si bien es cierto, se informa que se desconoce la dirección electrónica de estos, no es menos cierto que la dirección física de notificación no concuerda con lo establecido en el hecho numero 5 del escrito de demanda “*Que los arrendatarios del inmueble y hoy demandados realizaron la entrega del inmueble objeto de arrendamiento el día 01 de noviembre de 2019, sin efectuar el preaviso por las partes preceptuada en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 820 de 2003*”. Lo cual implicaría el incumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se podría notificar en debida forma a la pasiva.
2. **CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se evidencia que el mismo no cumple con la exigencia del inciso segundo del artículo 5 del

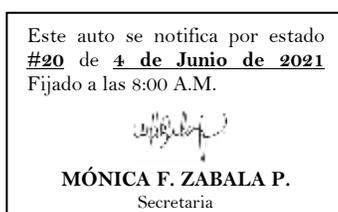
Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que “*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo memorial poder que debe acompañar la demanda, resaltando que ésa misma dirección electrónica, además debe estar en el Registro Nacional de Abogados.

3. **APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación de la empresa **INMOBILIARIA LA CALERA SAS** pues si bien la demanda fue radicada el 13 de abril de 2021, no es menos cierto, que el documento anteriormente anunciado ostenta una expedición que supera abiertamente los 30 días de vigencia para la época en que la misma fue presentada.

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un **nuevo escrito de demanda**, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90048c6165461465dbe83aa567a8cd1f53a6cf76d9982de90e464ae5d25
78c34**

Documento generado en 03/06/2021 04:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>